



Puntos Constitucionales y Electorales.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de reforma al artículo 175 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Jalisco.

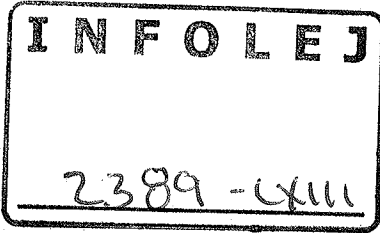
GOBIERNO DE JALISCO

C. DIPUTADOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE.

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

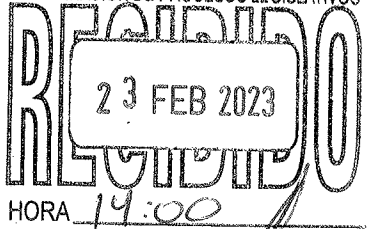
El que suscribe **JUAN LUIS AGUILAR GARCÍA**, en mi calidad de integrante de la **LXIII Legislatura del Congreso de Jalisco**, con fundamento en los artículos 28, fracción I y 35, fracción I de la Constitución Política, así como los artículos 26, párrafo 1, fracción XI, 27 párrafo 1, fracción I, 132, 134 párrafo 1 fracción I, 137 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la **INICIATIVA DE DECRETO** por el que se reforma el **ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO**, con base en la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

06562

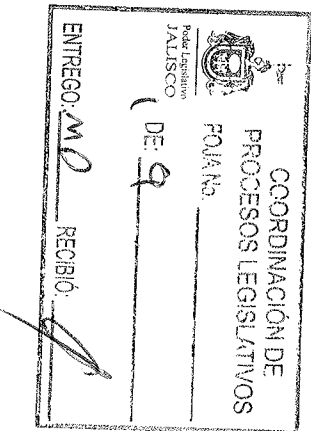
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



i. Conforme a los artículos 28 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y 26, 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, es facultad de los Diputados presentar iniciativas de leyes y de decretos.

ii. Según lo dispone el artículo 137 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es iniciativa de decreto la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación y abrogación de disposiciones sobre el otorgamiento de derechos o imposición de obligaciones a determinadas personas y es relativa a tiempos y lugares específicos, naturaleza que corresponde al Código Penal del Estado de Jalisco, por lo que su modificación, adición, derogación, abrogación o reforma debe realizarse mediante iniciativa de decreto.

iii. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 124 que las facultades que no están expresamente concedidas por la misma Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias. Por tanto, el establecimiento de normas que no están expresamente concedidas a funcionarios federales en el texto constitucional por lo que consecuentemente se entienden también facultad de los estados, en el caso Jalisco.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de reforma al artículo 175 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Jalisco.

iii. La Constitución Política del Estado de Jalisco, establece en su artículo 7º, letra B, párrafo cuarto, que el Estado establecerá un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y, por tanto, se está facultado para establecer las mencionadas conductas tipificadas.

iv. Así las cosas, es el caso que la propuesta puesta a su consideración tiene por objeto modificar el texto del delito de violación para hacer patente que la voluntad y libertad sexual del pasivo es el bien jurídico a tutelar, y esto implica que quede totalmente nítido que la ausencia de voluntad de cualquier persona para mantener una relación sexual, implica que se está en presencia el delito de violación sin mayores requisitos para su configuración.

La propuesta a atender se refuerza por el estudio jurisdiccional del tipo penal jalisciense, el cual, al no contener referencia a la voluntad de la persona pasiva del delito de violación ha dejado a la interpretación los alcances del mismo; ya que hoy se requiere como elemento del delito; la presencia de violencia física o moral para la comprobación del hecho punible, cuando, la violencia física o moral, deberían ser factores adicionales o tangenciales al ser los verdaderos y substanciales bienes jurídicos a proteger, la voluntad y la libertad sexual.

Al respecto en un análisis realizado al Código Penal de Ecuador la jurista Aída del Carmen San Vicente Parada, realiza las siguientes precisiones:

“En la violación no existe consentimiento, el sujeto activo ejecuta el acto sexual sin la aquiescencia del ofendido, es por eso que las circunstancias determinadas en el Art. 512 del C.P. siguen el patrón antes mencionado. En la propia, o sea fuerza o intimidación en el acto, se hace evidente que no hay consenso en la víctima; en las otras, al encontrarse la víctima privada de la razón o del sentido, tampoco encontramos la necesaria aceptación y, en el hecho de que la víctima sea menor de doce años, el eventual consentimiento se presume inexistente, justamente por inmadurez psíquica en el ofendido.

Este criterio de la ausencia de consentimiento como denominador común en el delito de violación, no es pacíficamente acogido por la doctrina penal. En efecto, determinado sector doctrinario nos establece la fórmula de la violencia presunta, basada en que "no pudo querer, luego no quiso". Al ser la víctima un inimputable, menor de edad, orate, etc., estos son incapaces de consentir, "no pueden querer", y por lo tanto disienten. Como falta la voluntad, el consentimiento, la aceptación de la víctima, el acto fue violento.

ENTREGO: <u>MD</u>	RECIBÍO: <u>[Firma]</u>
Poder Legislativo JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOLIOS: _____	
DE: <u>9</u>	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de reforma al artículo 175 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Jalisco.

Carrara sostuvo que no es verdad que a este tipo de víctimas les falte consentimiento, por ejemplo el niño o el loco, puede faltar capacidad jurídica en dicho consentimiento, mas no el consentimiento natural. Lo cierto es que el consentimiento de la víctima no existe, en ninguno de los tres casos tipificados en el Art. 512, ahora, si tal ausencia es constitutiva de violencia presunta, me parece más que una presunción, la elaboración de una ficción en interés del orden jurídico.

Para concluir diremos que el bien jurídico tutelado es la libertad sexual, no hay violación si esta libertad sexual no se ha coartado o conculcado..”¹

En cuanto a la voluntad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación la considera como un principio esencial con el que opera todo el Derecho, como una forma de garantizar el libre desarrollo de los seres humanos. Así las cosas debemos asienta lo siguiente:

Kant apunta que solo un ser racional posee la facultad de obrar por la representación de las leyes, esto es por principios, ya que se vale de su voluntad para accionar su actuar. Para ello necesita de la razón, por lo tanto la voluntad es razón práctica, traducida en: la facultad de elegir tan solo lo que la razón conoce como prácticamente necesario y eso es lo bueno, esa es la inmersión de la axiología en la voluntad. La razón me compele a generar una voluntad buena.²

La autonomía de la voluntad es el fundamento de la dignidad, porque ella hace posible que el ser humano se imponga reglas para custodiar su dignidad.³

Al efecto ha recaído criterio jurisprudencial que dispone como determinación trascendente que debiera recoger la norma, que, en ningún caso, *una persona puede tener cópula con otra si una de ellas no da la autorización expresa para ello.*

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2025573

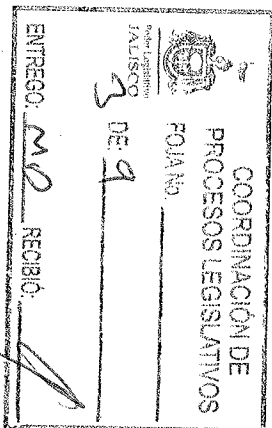
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

¹ [1] Tomado el el 20 de febrero de 2023 de <https://www.revistajuridicaonline.com/1991/09/el-delito-de-violacion/>

² Tomado el 20 de febrero de 2023 de

https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwiOjKbk86T9AhXWC0QIHVE3AYwQFnoECAoQAQ&url=https%3A%2F%2Fwww.tfja.gob.mx%2Finvestigaciones%2Fpdf%2Ftr20_trabajo-6.pdf&sg=AOvVaw1LT0QR3jXfGm0KLWrDlnh7

³ Sánchez Barroso, José Antonio, Voluntad anticipada, op. cit., Nota: 15, pp.22-23.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de reforma al artículo 175 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Jalisco.

Por tanto, si el activo no contó con la autorización expresa de la víctima por ser ello imposible o inviable, por su estado de inconsciencia, es totalmente irrelevante el origen de éste, pues cualquiera que fuere, lo trascendente es el resultado que propicia. Así, sea clínico, exógeno, accidental o autogenerado, dicho estado de inconsciencia de ningún modo y bajo ninguna circunstancia implica una permisión.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo en revisión 81/2022. 26 de mayo de 2022. Unanimidad de votos. Ponente: Alberto Díaz Díaz. Secretaria: Karla Azucena López González.

Esta tesis se publicó el viernes 02 de diciembre de 2022 a las 10:14 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Atento a esa conclusión judicial es que se propone reformar el artículo multicitado, poniendo en el centro de la determinación penal el respeto a la voluntad y libertad sexual de todas las personas, independientemente de la forma en que se den los hechos –con violencia física o moral-, que puedan ser considerados como violación, es importante dar el valor real a la voluntad humana en el ejercicio de la sexualidad y, al tiempo, establecerlo en nuestro Código Penal como ya lo han establecido en diferentes lugares de México y el mundo.

El artículo que se pretende reformar, actualmente establece:

Art. 175. Se impondrán de ocho a veinte años de prisión al que, **por medio de la violencia física o moral**, tenga cópula con una persona cualquiera que sea su sexo. Se aplicará la misma sanción, a quien tenga cópula con una persona que carezca de capacidad para comprender el significado de las cosas o de resistir el hecho.

De su lectura evidentemente se desprende la necesidad de la existencia de una conducta violenta -física o moral-, como requisito indispensable para comprobar la violación, lo cual no agota todas las hipótesis de hecho que pueden concurrir día a día, y que son causa de la existencia de una violación, por tanto, es que se pone a consideración, que la voluntad en las relaciones sexuales sea el centro donde gire la determinación del tipo penal y en la medida de lo posible sea la guía en el respeto al cuerpo humano ajeno.

v. Con esta propuesta se protege el bien jurídico de la voluntad, que es indispensable para que no se configure el delito de violación, por lo que es importante señalar que no siempre se está en condiciones de otorgar el

ENTREGO: MD	RECIBÍO:
9	9
DE 9	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de reforma al artículo 175 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Jalisco.

consentimiento, puesto que si una persona no se encuentra en uso de sus facultades, ya sea por consumir alguna sustancia o se encuentra dormida o desmayada, no puede dar de forma válida su consentimiento, por lo que sostener cópula con una persona cuya voluntad se encuentre viciada también es considerado que no existe consentimiento y por lo tanto, es violación.

Respecto del consentimiento sexual, Planned Parenthood establece los siguientes conceptos que transcribo para dar al planteamiento propuesto:

· *Se da libremente: Consentir es una opción que tomas sin presión, sin manipulación o sin la influencia de las drogas o el alcohol, explican. Es decir, otra persona no puede aprovecharse si es que se te pasaron las copas, estás bajo los efectos de alguna sustancia, o usó métodos de presión o manipulación sobre ti.*

· *Es entusiasta: Cuando se trata de sexo, debes hacer las cosas que DESEAS hacer, no lo que se espera que hagas. Es decir, no debes hacer lo que no quieres sólo porque la otra persona espera que lo hagas. Es importante remarcar que el silencio NO ES CONSENTIMIENTO.*

· *Es específico: Decir que sí a algo (como ir a besarse al dormitorio) no significa que aceptes hacer otras cosas (como tener relaciones sexuales). No porque la otra persona "crea" que le estamos dando ciertas señales, estas son ciertas.*

· *Se brinda estando informado: Solo puedes consentir algo si tienes toda la información al respecto. Por ejemplo, si alguien dice que usará un condón y luego no lo hace, no hubo consentimiento total. De hecho esa situación se considera agresión sexual. Lo mismo sucede con la información sobre enfermedades de transmisión sexual.⁴*

· *Es reversible. Todos pueden cambiar de parecer sobre lo que desean hacer, en cualquier momento. Incluso si ya lo hicieron antes y ambos están desnudos en la cama. Es decir, puedes decir que no CUANDO QUIERAS, y no porque ya hayas avanzado", en la relación sexual debes continuar hasta que el otro quiera. Si quieres dar por finalizada la situación, estás en tu derecho de hacerlo digas lo que hayas dicho con anterioridad.*

vi. Por lo antes expuesto, se propone:

Texto actual	Texto propuesto
CAPÍTULO III	CAPÍTULO III

⁴<https://www.nosotras13.cl/amor-y-sexo/no-es-no-que-es-el-consentimiento-sexual>

ENTREGO: MD RECIBO:

5 DE 9

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de reforma al artículo 175 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Jalisco.

Undécima Época

Materias(s): Penal

Tesis: III.3o.P.13 P (11a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación.


Tipo: Aislada

DELITO DE VIOLACIÓN. EL ESTADO DE INCONSCIENCIA AUTOGENERADO POR LA PASIVO NO AUTORIZA AL ACTIVO PARA IMPONERLE LA CÓPULA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).

Hechos: La Sala responsable revocó el auto de no vinculación a proceso decretado por el Juez de Control a favor del quejoso por el delito de violación previsto en el artículo 175 del Código Penal para el Estado de Jalisco. Inconforme, promovió juicio de amparo indirecto, en el cual se le negó la tutela constitucional solicitada, por lo que interpuso recurso de revisión en el que alegó que, conforme a las reglas de la lógica, no es posible que si le imputan que él y la víctima acudieron a comer a un restaurante en donde ambos ingirieron bebidas alcohólicas, lo que hizo que ella perdiera la consciencia y que aprovechándose de esa situación se la llevó a un lugar distinto y le impuso la cópula, esa circunstancia actualice la violencia a que alude el tipo penal que le atribuyen, pues no existen datos de prueba que demuestren que la haya forzado a consumir bebida alguna, sino que la víctima lo hizo bajo su propia voluntad y riesgo como persona mayor de edad.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que el estado de inconsciencia autogenerado por la pasivo en el delito de violación previsto en el artículo 175 del Código Penal para el Estado de Jalisco, no autoriza al activo para imponerle la cópula.

Justificación: El legislador al tipificar la conducta antijurídica de violación estableció como uno de sus elementos la violencia física o moral para la imposición de la cópula; en términos generales, debe ser entendida como cualquier patrón de comportamiento que se utilice para adquirir o mantener el poder y el control sobre una persona. En este punto resulta de gran relevancia destacar que cuando el estado de inconsciencia en que se ubicó la víctima fue autogenerado, es decir, ella misma lo propició –según reconoció al relatar los hechos denunciados–, esa circunstancia no varía el enfoque y calificación de los hechos analizados, debido a que no es una circunstancia que conduzca a considerar que quien se ubique en tal situación genere una permisión para su acompañante –cualquiera que sea el vínculo con él–, para que desponga de su humanidad, acceda a su cuerpo o le imponga la cópula.

ENTREGO: <i>MD</i>	RECIBÍ: <i>[Firma]</i>
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS JALISCO	
FOLIO N.º <i>6</i> DE <i>9</i>	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de reforma al artículo 175 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Jalisco.

Violación	Violación
Art. 175. Se impondrán de ocho a veinte años de prisión al que, por medio de la violencia física o moral, tenga cópula con una persona cualquiera que sea su sexo. Se aplicará la misma sanción, a quien tenga cópula con una persona que carezca de capacidad para comprender el significado de las cosas o de resistir el hecho.	Art. 175. Se impondrán de ocho a veinte años de prisión al que tenga cópula con una persona, cualquiera que sea su sexo, sin su consentimiento o con violencia física o moral. Se aplicará la misma sanción, a quien tenga cópula con una persona que carezca de capacidad para comprender el significado de las cosas o de resistir el hecho.
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]

La presente iniciativa, cumple con el análisis de las repercusiones que su aprobación pudiera tener de acuerdo a lo establecido en inciso b), del artículo 142, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, de la siguiente manera:

- a) En el aspecto jurídico: son positivas porque permite que se centre en el respeto a la voluntad humana ampliando la esfera de protección de los derechos sexuales y se vigile sus consecuencias por la autoridad responsable.
- b) En el aspecto económico: No existen repercusiones económicas ya que las instituciones en la materia ya cuentan con el personal para su aplicación.
- c) En el aspecto social: se consideran positivas dado que al enfocar el tipo penal al verdadero bien jurídico a tutelar, permitiremos mas

ENTREGO: MD RECIBÍ: [Firma]

7 DE 9

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____

Power Legislativo JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de reforma al artículo 175 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Jalisco.

efectividad en la sanción penal ante quienes no respeten la voluntad y cuerpo de los demás.

d) En el aspecto presupuestal: No habrá repercusiones presupuestales pues se está aprovechando la infraestructura y personal existente para alcanzar el fin que se busca.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se somete a la elevada consideración de esta Honorable Asamblea, para su revisión análisis y en su caso aprobación, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el primer párrafo del artículo 175 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Jalisco, para quedar como sigue:

Art. 175. Se impondrán de ocho a veinte años de prisión al que tenga cópula con una persona, cualquiera que sea su sexo, sin su consentimiento o con violencia física o moral. Se aplicará la misma sanción, a quien tenga cópula con una persona que carezca de capacidad para comprender el significado de las cosas o de resistir el hecho.

[...]

[...]

[...]

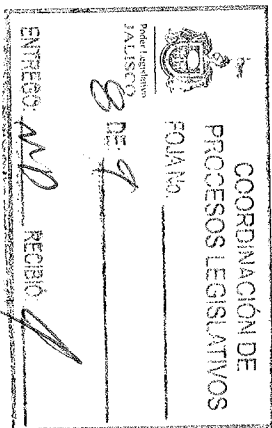
[...]

[...]

[...]

TRANSITORIO

Único: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".





NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de reforma al artículo 175 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Jalisco.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ATENTAMENTE.
SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
Guadalajara, Jalisco; a 23 de febrero de 2023


DIPUTADO JUAN LUIS AGUILAR GARCÍA

ENTREGO:	RECIBÍO:
MD	
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOLIOS DE: 2	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley del Diputado Higinio del Toro Pérez que reforma el artículo 3 de la Ley Estatal para Promover la Igualdad, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Jalisco en materia de prevención de discriminación en personas que viven con enfermedades crónicas.

NUMERO DEPENDENCIA

23 FEB 2023 Presentado en el Pleno Tórnese a la Comisión (es) de:

C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTES

Igualdad Sustantiva y de genero.

Higiene, Salud pública y prevención, de las adicciones.

INFOLEJ 2388-LXIII

06561

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS RECIBIDO 23 FEB 2023 HORA 14:00

El que suscribe, diputado Higinio del Toro Pérez, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 28 fracción I y 35 de la Constitución Política; 27 párrafo 1 fracción I, 135 párrafo 1 fracción 1, 137 y 12 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, presento INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 3 FRACCIÓN IX Y QUE RECORRE EN LO SUBSECUENTE LAS FRACCIONES X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, REFORMA EL ARTÍCULO 7 FRACCIÓN XXXII Y ADICIONA EL ARTÍCULO 31 BIS DE LA LEY ESTATAL PARA PROMOVER LA IGUALDAD, PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE JALISCO, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. El principal obstáculo para el disfrute pleno de los derechos humanos y de la dignidad humana, es la discriminación, representada en diversas formas de violencia, exclusión, marginación y desigualdad social. Convirtiéndose en un problema público y de naturaleza estructural, traspasando el funcionamiento de las instituciones, la sociedad y las relaciones interpersonales.

La discriminación se manifiesta en todos los ámbitos y escenarios, de forma consciente o inconsciente, construyendo barreras de exclusión en las oportunidades de desarrollo para las personas, que se produce por diversos motivos, como lo son el origen étnico, o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOLIA No. DE: 13 ENTREGA: MD RECIBO:



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley del Diputado Higinio del Toro Pérez que reforma el artículo 3 de la Ley Estatal para Promover la Igualdad, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Jalisco en materia de prevención de discriminación en personas que viven con enfermedades crónicas.

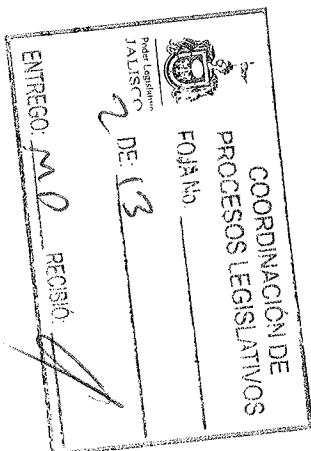
NUMERO _____
DEPENDENCIA _____

condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.¹

La Declaración Universal de los Derechos Humanos contempla que todas las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos, por lo que no se puede distinguir, excluir o tratar de forma inferior a persona alguna. En ese sentido, diversos instrumentos internacionales han consagrado el derecho humano a la no discriminación, tales como: la Convención Interamericana contra toda forma de discriminación e Intolerancia, Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales "Protocolo de San Salvador", Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como la Constitución Política Mexicana, la Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación y en nuestra entidad federativa, la Ley Estatal para promover la igualdad, prevenir y eliminar la discriminación en el Estado de Jalisco.

- II. Dentro de los tipos de discriminación, una necesidad apremiante es la atención de la discriminación ocasionada por la condición de salud, derivado a los estigmas y estereotipos negativos, en los que las personas que viven con enfermedades crónicas son asociados. Recibiendo un trato injusto por su estado físico o por pertenecer a un grupo con mayor riesgo de ser vulnerable a las enfermedades.

Ahora bien, la Organización Mundial de la Salud (OMS) define las enfermedades no transmisibles (ENT), también conocidas como enfermedades crónicas, como aquellas que suelen ser de larga duración



¹ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Derecho a la no discriminación. Sitio web: <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/21-Discriminacion-DH.pdf>



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

Iniciativa de Ley del Diputado Higinio del Toro Pérez que reforma el artículo 3 de la Ley Estatal para Promover la Igualdad, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Jalisco en materia de prevención de discriminación en personas que viven con enfermedades crónicas.

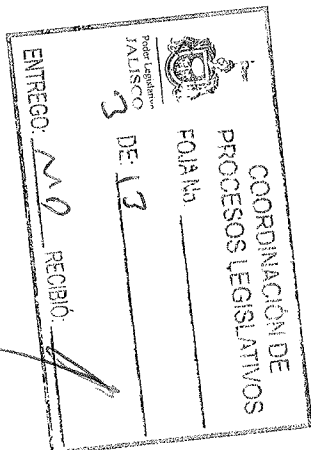
NÚMERO
DEPENDENCIA

y son el resultado de una combinación de factores genéticos, fisiológicos, ambientales y de comportamiento.

Las enfermedades crónicas se definen como procesos patológicos de evolución prolongada que no se resuelven espontáneamente, rara vez alcanzan una curación completa y, además, generan una gran carga social desde el punto de vista económico, así como desde la perspectiva de la dependencia social y la discapacidad. Tienen una etiología múltiple, su desarrollo es poco predecible, presentan múltiples factores de riesgo y, con algunas excepciones, su origen no es infeccioso.²

Los principales tipos son las enfermedades cardiovasculares (como los infartos de miocardio y los accidentes cerebrovasculares), los cánceres, las enfermedades respiratorias crónicas (como la enfermedad pulmonar obstructiva crónica y el asma) y la diabetes.³ Así como hipertensión arterial, epilepsia, artritis, insuficiencia renal, enfermedad de Crohn, esclerosis múltiple, enfermedad de Parkinson, VIH/SIDA, entre otras.

- III. En México se estima que más de 30 millones de personas viven con hipertensión arterial; es decir, una de cada cuatro tiene este padecimiento, y 46 por ciento lo desconoce.⁴ Mientras que la prevalencia de diabetes mellitus tipo II, representa el 15.8% de personas que la padecen, con respecto al total de la población mexicana, sin embargo, más del 36% de la población desconoce que tiene esa enfermedad.



² World Health Organization. The WHO stepwise approach non-communicable diseases and mental health surveillance of risk factors for non-communicable diseases. Geneva: World Health Organization; 2003.

³ Organización Mundial de la Salud, Enfermedades no transmisibles. Sitio web: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/noncommunicable-diseases>

⁴Secretaría de Salud, Hipertensión Arterial. Sitio web: <https://www.gob.mx/salud/articulos/en-mexico-mas-de-30-millones-de-personas-padecen-hipertension-arterial-secretaria-de-salud>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley del Diputado Higinio del Toro Pérez que reforma el artículo 3 de la Ley Estatal para Promover la Igualdad, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Jalisco en materia de prevención de discriminación en personas que viven con enfermedades crónicas.

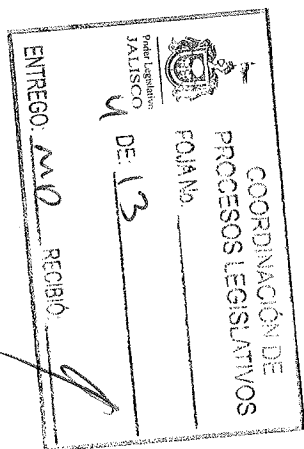
NUMERO _____
DEPENDENCIA _____

En lo que respecta a Jalisco, se tienen detectadas 5 mil 881 personas con insuficiencia renal y hepática, mismas que se encuentran en lista de espera para recibir riñones, hígados y córneas. Y que forman parte de la población con enfermedades crónicas.⁵ Mientras que existe una cifra de 702,964 personas con infecciones respiratorias agudas, 24,298 personas con diabetes, 34,944 personas con hipertensión arterial, 10,707 jaliscienses con asma y 8,557 con insuficiencia venosa.⁶

Es decir, a nivel nacional y estatal tenemos una alta estadística de personas que viven con una enfermedad crónica, puesto que este concepto abarca un amplio catálogo de enfermedades, asimismo factores como la obesidad, el sedentarismo, una mala alimentación y la pobreza, conllevan a que este tipo de enfermedades aumenten cada año en personas de todas las edades.

IV. Afrontar una enfermedad crónica tiene muchos retos y obstáculos, tanto para las personas que la padecen, como cuidadores y familiares, enfrentando desde los síntomas y tratamientos, afectación de su estado de salud físico, su salud mental, el desarrollo de su vida cotidiana, dificultades económicas, sociales y laborales.

En el ámbito laboral, las personas que viven con este tipo de enfermedades, tienden a ser excluidos, como consecuencia a las políticas de captación y selección de personal, donde algunas empresas de forma recurrente realizan procesos de reclutamiento incluyendo parámetros médicos, tal es el caso, de que algunas personas para ser contratadas deben someterse a exámenes médicos y análisis clínicos como: química sanguínea, citólogos, glucemia, orina, electrocardiograma, entre otros.



⁵ Secretaría de Salud. Donación y tejidos. Sitio web: [https://ssj.jalisco.gob.mx/prensa/noticia/10559#:~:text=En%20Jalisco%20el%20registro%20de,972%20c%3%B3rneas%20y%2050%20h%C3%ADgado.&text=70%20de%20huesos.&text=219%20son%20de%20donantes%20fallecidos,93%20c%3%B3rneas%20y%2070%20huesos\).](https://ssj.jalisco.gob.mx/prensa/noticia/10559#:~:text=En%20Jalisco%20el%20registro%20de,972%20c%3%B3rneas%20y%2050%20h%C3%ADgado.&text=70%20de%20huesos.&text=219%20son%20de%20donantes%20fallecidos,93%20c%3%B3rneas%20y%2070%20huesos).)

⁶ Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco. Enfermedades de la población de Jalisco en 2020. Sitio web: <https://iieg.gob.mx/ns/wp-content/uploads/2022/04/EnfermedadesJalisco2020.pdf>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley del Diputado Higinio del Toro Pérez que reforma el artículo 3 de la Ley Estatal para Promover la Igualdad, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Jalisco en materia de prevención de discriminación en personas que viven con enfermedades crónicas.

NUMERO _____
DEPENDENCIA _____

Mismos, que, al tener el resultado médico, excluyen a las personas con enfermedades crónicas para la contratación, priorizando a las personas con un estado de salud óptimo.

No obstante, un factor que causó un aumento exponencial de casos de discriminación fue la pandemia por Covid 19, en la que personas fueron despedidas de sus empleos por vivir con una enfermedad crónica. Según datos del Consejo Nacional Para Prevenir la Discriminación (Conapred) informó que, en los primeros seis meses de la pandemia, se presentaron 427 quejas relacionadas con el COVID-19. La entidad donde más quejas por discriminación se presentaron son la Ciudad de México, seguida del Estado de México, Veracruz y Jalisco.⁷

En el aspecto social, se generan barreras, con estigmas, miedo y prejuicios, provocando aislamiento y marginación de las personas con enfermedades crónicas, ya que existe un gran rechazo para quienes viven con estos padecimientos.

V. Este segmento de la población enfrenta una batalla diaria, no solo en el ámbito de salud, sino también en búsqueda de la inclusión laboral, económica, familiar, cultural, social y jurídica, en lo que refiere en nuestro país, su condición de salud no se encuentra visibilizado en ningún ordenamiento legal para prevenir, erradicar o en su caso sancionar la discriminación.

De un profundo análisis, de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS) se advierte, que quienes viven con una enfermedad crónica, tienen padecimientos distintos y por lo cual no pueden ser consideradas como personas con discapacidad, a saber, el termino discapacidad se refiere a quienes tienen deficiencias físicas, mentales, intelectuales o

⁷ Animal Político, "El COVID nos trajo discriminación": Niegan empleo por tener diabetes, hipertensión y obesidad. Sitio web: <https://www.animalpolitico.com/2020/09/covid-niegan-empleo-enfermos-diabetes-hipertension-obesidad-discriminacion>

ENTREGO: MP RECIBÍ:

5 DE 13

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____

Power Legislativo JALISCO



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

Iniciativa de Ley del Diputado Higinio del Toro Pérez que reforma el artículo 3 de la Ley Estatal para Promover la Igualdad, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Jalisco en materia de prevención de discriminación en personas que viven con enfermedades crónicas.

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

sensoriales a largo plazo que, en interacción con diversas barreras, pueden obstaculizar su participación plena y efectiva en la sociedad.⁸

Tomando como referencia a las personas con discapacidad, las políticas públicas y legislación se han enfocado en la creación de medidas positivas que permitan garantizar la inclusión en este segmento de la población, así como la visibilización a través de la Ley General de Personas con Discapacidad y a nivel estatal con la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad.

Sin embargo, las y los enfermos crónicos se encuentran en un estado de salud variable, con circunstancias que pueden propiciar desajustes, y que, derivado de ello, puede disminuirse su calidad y esperanza de vida. Por lo que, es viable la implementación de acciones afirmativas que permitan compensar las condiciones que discriminan a este grupo poblacional en el ejercicio de sus derechos, así como la protección amplia de su dignidad humana.

- VI. Es de advertirse que de los instrumentos jurídicos vigentes que protegen y garantizan los derechos humanos de las personas de forma igualitaria, existe una deuda pendiente con las personas que viven con enfermedades crónicas, ya que de continuar invisibilizando este grupo poblacional, propiciará una brecha de desigualdad más amplia, dado que, de forma anual se incrementan las personas con enfermedades crónicas detectadas.

Por lo anteriormente expuesto, Jalisco tiene una oportunidad histórica, con un precedente a nivel nacional en materia igualitaria para personas que viven con enfermedades crónicas, mediante acciones encaminadas a prevenir y erradicar la discriminación por condición de salud, de forma específica en las personas con este tipo de enfermedades.

ENTREGO: MD RECIBÍ: [Firma]
2 DE 13
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No. _____
JALISCO

⁸ Organización Mundial de la Salud. Discapacidad. <https://www.paho.org/es/temas/discapacidad>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley del Diputado Higinio del Toro Pérez que reforma el artículo 3 de la Ley Estatal para Promover la Igualdad, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Jalisco en materia de prevención de discriminación en personas que viven con enfermedades crónicas.

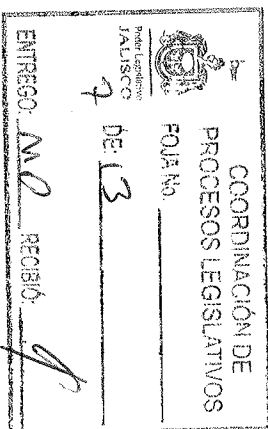
NUMERO _____
DEPENDENCIA _____

Por tal motivo, la presente iniciativa tiene como objeto establecer dentro de la Ley del Estatal para Promover la Igualdad, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Jalisco el concepto de personas que viven una enfermedad crónica, en primer lugar, para visibilizarla y en segundo lugar para enfocar las políticas públicas mediante líneas de acción para la protección amplia de los derechos de estas personas.

Es conveniente resaltar, que, a nivel internacional, en Argentina y España se encuentran vigente la Ley de Esclerosis Múltiple, cuya finalidad es darle atención a las personas que padecen ese tipo de enfermedad y garantizar la inclusión social de esta enfermedad crónica.

Para una mejor comprensión de la reforma que ahora se propone, a continuación, se presenta el comparativo de la propuesta:

<p>LEY ESTATAL PARA PROMOVER LA IGUALDAD, PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE JALISCO. -VIGENTE-</p> <p>Artículo 3. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:</p> <p>I a VIII [...]</p>	<p>LEY ESTATAL PARA PROMOVER LA IGUALDAD, PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE JALISCO. -PROPUESTA-</p> <p>Artículo 3 [...]</p> <p>I a VIII [...]</p> <p>IX. Enfermedades Crónicas: Aquellas que van avanzando progresivamente hasta que terminan con la vida de una persona sin que exista alguna cura para detenerlas.</p> <p>X. Ente Público: [...]</p>
--	---





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley del Diputado Higinio del Toro Pérez que reforma el artículo 3 de la Ley Estatal para Promover la Igualdad, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Jalisco en materia de prevención de discriminación en personas que viven con enfermedades crónicas.

NUMERO _____
DEPENDENCIA _____

IX. Ente Público: [...]

X. Inclusión: [...]

XI. Lenguaje: [...]

XII. Ley: [...]

XIII. Medidas nivelación: [...]

XIV. Medidas de inclusión: [...]

XV. Órganos internos de control: [...]

XVI. Programa Estatal: [...]

XVII. Violencia Institucional: [...]

Artículo 7. Se consideran conductas discriminatorias para toda persona, de manera enunciativa más no limitativa, aquellas que por motivos de discriminación produzcan el efecto de [...]

I a XXXI [...]

XXXII. Estigmatizar o negar derechos a personas con adicciones, que tengan alguna discapacidad, que han estado o se encuentran en centros de reclusión o en instituciones de atención a personas con discapacidad mental o psicosocial, que asuman públicamente su preferencia sexual, o que sean

XI. Inclusión: [...]

XII. Lenguaje: [...]

XIII. Ley: [...]

XIV. Medidas nivelación: [...]

XV. Medidas de inclusión: [...]

XVI. Órganos internos de control: [...]

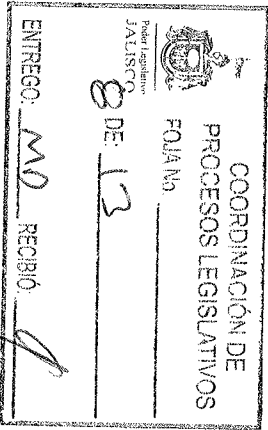
XVII. Programa Estatal: [...]

XVIII. Violencia Institucional: [...]

Artículo 7. [...]

I a XXXI [...]

XXXII. Estigmatizar o negar derechos a personas con adicciones, que tengan alguna discapacidad, que han estado o se encuentran en centros de reclusión o en instituciones de atención a personas con discapacidad mental o psicosocial, **por su preferencia sexual y enfermedades crónicas degenerativas.**





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley del Diputado Higinio del Toro Pérez que reforma el artículo 3 de la Ley Estatal para Promover la Igualdad, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Jalisco en materia de prevención de discriminación en personas que viven con enfermedades crónicas.

NÚMERO DEPENDENCIA

<p>portadores del virus de inmunodeficiencia humana;</p> <p>XXXIII a XXXVIII [...]</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>XXXIII a XXXVIII [...]</p> <p>Artículo 31 bis. Las medidas a favor de la inclusión y de la igualdad de oportunidades y de trato para las personas con enfermedades crónicas degenerativas, de manera enunciativa son las siguientes:</p> <p>I. Promover el acceso a los servicios públicos de salud para que reciban regularmente atención integral, detección, orientación, tratamiento y medicamentos para las diferentes enfermedades crónicas, a fin de mantener y aumentar su capacidad funcional y su calidad de vida;</p> <p>II. Crear programas de capacitación para el empleo, para la inserción en el mercado laboral de personas con enfermedades crónicas;</p> <p>III. Fortalecer la participación y promoción laboral de las personas con enfermedades crónicas en las diversas dependencias</p>
---	--

ENTREGO: MP RECIBÍO: [Firma]

9 DE 13

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley del Diputado Higinio del Toro Pérez que reforma el artículo 3 de la Ley Estatal para Promover la Igualdad, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Jalisco en materia de prevención de discriminación en personas que viven con enfermedades crónicas.

NUMERO _____
DEPENDENCIA _____

	<p>de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial en el Estado; y</p> <p>IV. Garantizar la denuncia por motivos de violencia o discriminación.</p>
--	--

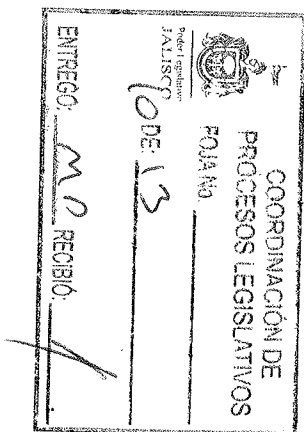
En atención a lo dispuesto por el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se exponen las repercusiones de la presente iniciativa bajo los siguientes rubros:

Repercusiones jurídicas: Establecer en la Ley Estatal para Promover la Igualdad, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Jalisco, el concepto de enfermedad crónica para visibilizar a las personas que viven con este tipo de enfermedades, así como hacerlos sujetos de protección mediante acciones afirmativas y medidas de nivelación para compensar la discriminación en este grupo poblacional.

Repercusiones económicas: La presente iniciativa tendrá impacto positivo en materia económica en el largo plazo, puesto visibilizar a las personas que viven con enfermedades crónicas les permitirá transformar las desigualdades y sensibilizar a la sociedad a fin de que sean incorporadas en el ámbito económico y laboral.

Repercusiones sociales: La presente iniciativa favorecerá la inclusión social y laboral de este grupo poblacional que es sujeto a discriminación por su condición de salud.

Repercusiones presupuestales: La presente iniciativa no tiene un impacto presupuestal, puesto que no prevé la creación de plazas ni plantilla laboral en ninguna dependencia pública.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley del Diputado Higinio del Toro Pérez que reforma el artículo 3 de la Ley Estatal para Promover la Igualdad, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Jalisco en materia de prevención de discriminación en personas que viven con enfermedades crónicas.

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

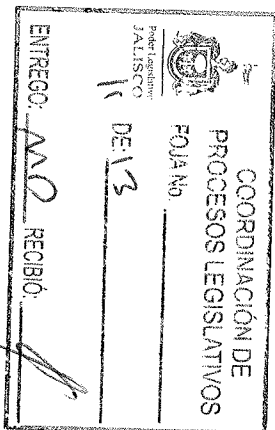
CONSIDERANDO

- 1. Que el artículo 20 de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece la facultad de los diputados para presentar iniciativas de ley, decreto y acuerdo legislativo.
- 2. Que el artículo 135 en la fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco establece que la facultad de presentar iniciativas de ley y decreto corresponde a las diputadas y diputados.
- 3. Que el artículo 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco señala que es iniciativa de ley la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin otorgar derechos o imponer obligaciones a la generalidad de las personas.

En atención a lo anteriormente expuesto y con fundamento en la Constitución Política y en la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, me permito poner a consideración de esta H. Asamblea la siguiente:

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 3 FRACCIÓN IX Y QUE RECORRE EN LO SUBSECUENTE LA FRACCIÓN X A LA FRACCIÓN XVIII Y REFORMA EL ARTÍCULO 7 FRACCIÓN XXXII Y ADICIONA EL ARTÍCULO 31 BIS DE LA LEY ESTATAL PARA PROMOVER LA IGUALDAD, PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE JALISCO,

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 3 fracción IX y que recorre en lo subsecuente la fracción X a la fracción XVIII y reforma el artículo 7 fracción XXXII y adiciona el artículo 31 bis de la Ley





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley del Diputado Higinio del Toro Pérez que reforma el artículo 3 de la Ley Estatal para Promover la Igualdad, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Jalisco en materia de prevención de discriminación en personas que viven con enfermedades crónicas.

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Estatal para promover la igualdad, prevenir y eliminar la Discriminación en el Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 3 [...]

I a VIII [...]

IX. Enfermedades Crónicas: Aquellas que van avanzando progresivamente hasta que terminan con la vida de una persona sin que exista alguna cura para detenerlas.

X. Ente Público: [...]

XI. Inclusión: [...]

XII. Lenguaje: [...]

XIII. Ley: [...]

XIV. Medidas nivelación: [...]

XV. Medidas de inclusión: [...]

XVI. Órganos internos de control: [...]

XVII. Programa Estatal: [...]

XVIII. Violencia Institucional: [...]

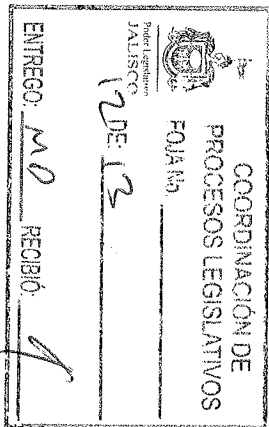
Artículo 7. [...]

I a XXXI [...]

XXXII. Estigmatizar o negar derechos a personas con adicciones, que tengan alguna discapacidad, que han estado o se encuentran en centros de reclusión o en instituciones de atención a personas con discapacidad mental o psicosocial, **por su preferencia sexual y enfermedades crónicas degenerativas.**

XXXIII a XXXVIII [...]

Artículo 31 bis. Las medidas a favor de la inclusión y de la igualdad de oportunidades y de trato para las personas con enfermedades crónicas degenerativas, de manera enunciativa son las siguientes:





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley del Diputado Higinio del Toro Pérez que reforma el artículo 3 de la Ley Estatal para Promover la Igualdad, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Jalisco en materia de prevención de discriminación en personas que viven con enfermedades crónicas.

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

- I. Promover el acceso a los servicios públicos de salud para que reciban regularmente atención integral, detección, orientación, tratamiento y medicamentos para las diferentes enfermedades crónicas, a fin de mantener y aumentar su capacidad funcional y su calidad de vida;**
- II. Crear programas de capacitación para el empleo, para la inserción en el mercado laboral de personas con enfermedades crónicas;**
- III. Fortalecer la participación y promoción laboral de las personas con enfermedades crónicas en las diversas dependencias de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial en el Estado; y**
- IV. Garantizar la denuncia por motivos de violencia o discriminación.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SALON DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 23 de febrero de 2023.

DIPUTADO HIGINIO DEL TORO PÉREZ

HDELT/MAPR

ENTREGO: <u>MD</u>	RECIBO: <u>[Firma]</u>
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
JALISCO	
13 DE 13	FOJA No. _____